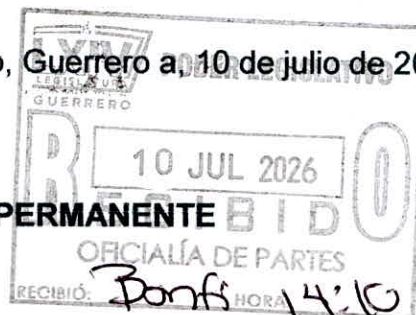


Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 10 de julio de 2026

L=002862

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E



Por este conducto, con fundamento artículos 23 fracción I, 79, 137, 143 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, me permito solicitar se inscriba en el Orden del Día de la Comisión Permanente del día miércoles 15 de julio del año en curso la "PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LOS OCHENTA Y CUATRO HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y DEL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DEL AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, IMPLEMENTEN DE MANERA INMEDIATA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RETIRAR DE LA VÍA PÚBLICA TODOS AQUELLOS OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN O QUE SEAN UTILIZADOS CON EL FIN DE APARTAR O RESERVAR ESPACIOS, TALES COMO CONOS, SILLAS, BOTES, MACETAS, PIEDRAS U OTROS SIMILARES, RESTABLECIENDO CON ELLO EL LIBRE USO Y TRÁNSITO EN LAS CALLES Y BANQUETAS" y a su vez se pueda presentar a través de la Secretaría de la Mesa Directiva al tenor de la siguiente exposición de motivos:

"La presente proposición parte del reconocimiento de que las calles, banquetas y espacios públicos son bienes de uso común cuyo aprovechamiento debe garantizarse bajo los principios de igualdad, accesibilidad, seguridad y libre tránsito, se señala que la práctica de apartar lugares mediante objetos como conos, sillas, botes, macetas, piedras y otros similares se ha normalizado en diversos municipios de Guerrero, constituyendo una apropiación indebida del espacio público que vulnera derechos constitucionales como la movilidad y el libre tránsito, además de generar conflictos entre la ciudadanía.

En la propuesta se expone que estas obstrucciones afectan especialmente a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niñas y niños, al dificultar su desplazamiento seguro y obligarlos, en muchos casos, a invadir la carpeta vehicular, también advierte que representan un obstáculo para los servicios de emergencia y fomentan un ambiente de desorden e impunidad, en este sentido, destaca que otras entidades del país han implementado operativos, campañas de concientización y sanciones administrativas para recuperar el espacio público, demostrando que estas medidas son viables y efectivas.

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LOS OCHENTA Y CUATRO HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y DEL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DEL AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, IMPLEMENTEN DE MANERA INMEDIATA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RETIRAR DE LA VÍA PÚBLICA TODOS AQUELLOS OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN O QUE SEAN UTILIZADOS CON EL FIN DE APARTAR O RESERVAR ESPACIOS, TALES COMO CONOS, SILLAS, BOTES, MACETAS, PIEDRAS U OTROS SIMILARES, RESTABLECIENDO CON ELLO EL LIBRE USO Y TRÁNSITO EN LAS CALLES Y BANQUETAS”

**CC. SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTES**

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 79, 137, 143 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

La vía pública constituye uno de los bienes de uso común más importantes para la convivencia social, su naturaleza jurídica implica que pertenece a todas y todos los ciudadanos, por lo que su aprovechamiento debe realizarse bajo los principios de

igualdad, accesibilidad, libre tránsito, seguridad y legalidad, las calles, avenidas, banquetas y espacios destinados al estacionamiento público no pueden ser objeto de apropiación particular, pues ello vulnera el interés colectivo y limita el ejercicio de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a transitar libremente por el territorio nacional, mientras que el artículo 4 consagra el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, estos derechos no solamente obligan a las autoridades federales y estatales, sino también a los gobiernos municipales, quienes tienen la responsabilidad constitucional de administrar y preservar adecuadamente los bienes de dominio público bajo su jurisdicción.

En ese contexto, resulta preocupante observar que, en prácticamente todos los municipios del Estado de Guerrero, se ha normalizado una práctica que, aunque pudiera parecer cotidiana, representa una clara transgresión al orden jurídico y al interés público: la colocación de diversos objetos sobre la vía pública con el propósito de apartar, reservar o apropiarse indebidamente de espacios destinados al estacionamiento vehicular o incluso obstaculizar banquetas y zonas de circulación peatonal.

Es común encontrar sobre las calles conos de tránsito, cubetas, botes, llantas, piedras, cadenas, cintas preventivas, cajas, sillas, macetas, tambos, estructuras metálicas, letreros improvisados y toda clase de objetos colocados por particulares con la finalidad de impedir que otras personas utilicen espacios que legalmente pertenecen a todos los ciudadanos, esta práctica ha llegado al extremo de convertirse, en algunos lugares, en una costumbre tolerada por las autoridades municipales, generando conflictos vecinales, confrontaciones entre ciudadanos y una percepción de ausencia de autoridad.

El problema trasciende la simple ocupación indebida de un cajón de estacionamiento, en muchos casos, dichos objetos reducen el ancho de circulación de las calles, obstruyen banquetas destinadas al tránsito peatonal, dificultan el paso de personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas

y niñas y niños, obligándolos a descender de las banquetas y exponerse al tránsito vehicular, incrementando considerablemente el riesgo de accidentes.

De igual forma, estas obstrucciones representan un obstáculo para los servicios de emergencia, ambulancias, patrullas, unidades de protección civil y vehículos del cuerpo de bomberos requieren desplazarse con rapidez para atender situaciones donde cada segundo puede significar la diferencia entre la vida y la muerte, cualquier reducción en la capacidad de circulación ocasionada por objetos colocados arbitrariamente en la vía pública constituye un riesgo para la seguridad de toda la población.

Aunado a ello, la ocupación irregular de espacios públicos genera un ambiente de desorden urbano que propicia otras conductas igualmente ilegales, cuando la ciudadanía percibe que determinadas personas pueden apropiarse libremente de bienes públicos sin consecuencia alguna, se debilita la cultura de la legalidad y se fortalece la percepción de impunidad.

Resulta importante señalar que ningún ciudadano puede arrogarse derechos exclusivos sobre espacios destinados al uso común, salvo en aquellos casos expresamente autorizados por la autoridad competente mediante permisos, concesiones o disposiciones legales específicas, como ocurre con espacios reservados para personas con discapacidad, zonas oficiales de carga y descarga, áreas de ascenso y descenso, servicios públicos o cualquier otra modalidad prevista en la normatividad correspondiente.

Fuera de esos supuestos legales, cualquier intento de reservar espacios públicos constituye una apropiación indebida del patrimonio colectivo, por su parte la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán garantizar el uso equitativo del espacio público bajo criterios de accesibilidad universal, seguridad vial y movilidad sostenible, asimismo, diversos reglamentos municipales de tránsito contemplan la prohibición de obstruir la vía pública sin autorización; sin embargo, en numerosos municipios dichas disposiciones permanecen sin aplicación efectiva o presentan vacíos normativos respecto a las sanciones y mecanismos administrativos para retirar estos objetos.

Esta falta de actuación institucional ha permitido que la práctica se expanda progresivamente, en zonas comerciales, escuelas, oficinas públicas, mercados, hospitales e incluso áreas habitacionales es frecuente observar personas que

apartan espacios durante todo el día utilizando objetos diversos, generando molestias constantes a la ciudadanía y conflictos que en ocasiones escalan hasta agresiones físicas o verbales.

En diversas entidades federativas del país, como la Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara, Querétaro, Puebla y otras ciudades, los gobiernos municipales han implementado operativos permanentes para retirar objetos utilizados para apartar lugares, acompañados de campañas de concientización ciudadana y la imposición de sanciones administrativas, estas acciones han demostrado que la recuperación del espacio público es posible cuando existe voluntad institucional y coordinación entre las áreas de tránsito, seguridad pública y servicios municipales.

En el caso particular del Estado de Guerrero, resulta indispensable fortalecer las acciones municipales mediante políticas públicas integrales que contemplen no solamente el retiro inmediato de los objetos que obstruyen la vía pública, sino también la actualización de los reglamentos municipales, la definición de sanciones claras, procedimientos administrativos eficaces, mecanismos accesibles para denuncias ciudadanas y campañas permanentes orientadas a promover una cultura de respeto al espacio público.

Los ayuntamientos poseen competencia constitucional para administrar los bienes de dominio público municipal, preservar el orden urbano, regular el tránsito local y garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, en consecuencia, cuentan con las facultades necesarias para emitir reglamentos, realizar operativos de inspección y retiro, aplicar sanciones administrativas y coordinar acciones entre sus distintas dependencias.

El presente Acuerdo Parlamentario, no pretende invadir la autonomía municipal, sino exhortar respetuosamente a los gobiernos municipales para que ejerzan plenamente las atribuciones que la Constitución y las leyes ya les confieren, privilegiando el interés colectivo sobre cualquier interés particular.

La recuperación de las calles y banquetas representa una acción concreta para fortalecer la movilidad, mejorar la seguridad vial, reducir conflictos sociales, proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad y demás grupos vulnerables, favorecer la actividad económica y contribuir a una mejor imagen urbana de nuestros municipios.

Asimismo, resulta indispensable que los ayuntamientos informen a esta Soberanía sobre las acciones implementadas, permitiendo dar seguimiento institucional a las medidas adoptadas, conocer las mejores prácticas municipales y evaluar los avances en la recuperación del espacio público en beneficio de la población guerrerense.

La cultura de la legalidad comienza con el respeto a las normas más elementales de convivencia n, ningún interés particular puede prevalecer sobre el derecho colectivo al libre tránsito y al uso equitativo del espacio público recuperar las calles para todas y todos constituye una obligación de las autoridades y una demanda legítima de la ciudadanía.

Por ello, esta representación considera procedente exhortar a los ochenta y cuatro Honorables Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para que implementen de manera inmediata acciones integrales dirigidas al retiro de objetos colocados ilegalmente en la vía pública, fortalezcan su marco reglamentario, establezcan sanciones efectivas, impulsen mecanismos de denuncia ciudadana, desarrollen campañas permanentes de sensibilización y coordinen esfuerzos entre las áreas de Tránsito, Seguridad Pública y Servicios Municipales, garantizando con ello el libre tránsito, la movilidad y el adecuado aprovechamiento de los bienes de uso común en beneficio de todas y todos los habitantes del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 79, 137, 143 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta respetuosamente a las y los titulares de los ochenta y cuatro Honorables Ayuntamientos de los municipios y del Concejo Municipal Comunitario del Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, implementen de manera inmediata las

acciones necesarias para retirar de la vía pública todos aquellos objetos que la obstruyan o que sean utilizados con el fin de apartar o reservar espacios, tales como conos, sillas, botes, macetas, piedras u otros similares, restableciendo con ello el libre uso y tránsito en las calles y banquetas.

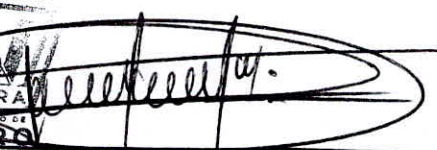
Asimismo, se les solicita emitir o actualizar los reglamentos municipales correspondientes, establecer sanciones claras y efectivas, realizar operativos permanentes de retiro, crear mecanismos de denuncia ciudadana, llevar a cabo campañas de sensibilización y coordinar a las dependencias involucradas como Tránsito, Seguridad Pública y Servicios Municipales, informando a esta Soberanía sobre los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a las y los titulares de los ochenta y cuatro Honorables Ayuntamientos de los municipios y del Concejo Municipal Comunitario del Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero el 10 de julio de dos mil veintiseis.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA
JIMÉNEZ MENDOZA